

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 187-2022GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Norma Suprema en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que, de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo innumerado determina: "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera (...). Las unidades administrativas de Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad de trabajo";

Que, el Código del Trabajo a continuación del artículo 16 preceptúa: "El teletrabajo es una forma de organización labora, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la

comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera";

Que, el Ministerio de Trabajo con Acuerdo Ministerial No 2022-035, del 10 de marzo del 2022. Expide la Norma Técnica de para regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público;

Que, el Movimiento Indígena del Ecuador desde la media noche del 13 de junio del 2022, inició la protesta social en contra del Gobierno Nacional, planteando 10 peticiones para levanta la medida de hecho. En el transcurso de los días el tono de las movilizaciones ha ido subiendo, existiendo paralización en los servicios de movilización en gran parte del País, incluyendo la provincia de Napo;

Que, con memorando N° 1267-2022-SDTH, del 21 de junio de 2022, la Magister Verónica Herrera, Subdirectora de Talento Humano, solicita a la Prefecta de Napo, se autorice la reforma de la Resolución Administrativa N° 186-2022-GADPN, artículos 2 y 3;

Que, con memorando N° 0662-2022-P, del 21 de junio del 2022, la Tecnóloga Rita Tunay Prefecta de Napo dispone a Secretaría General, elaborar la resolución administrativa reformatoria de la Resolución N° 186-2022-GADPN, artículos 2 y 3; y,

en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## **RESUELVE**

Reformar la Resolución Administrativa N° 186-2022-GADPN, del 20 de junio del 2022, explícitamente los artículos 2 y 3 de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Se exceptúa de esta modalidad a los trabajadores quienes por la naturaleza de sus actividades no pueden realizar teletrabajo, para lo cual los días 21 y 22 de junio del 2022 podrán ser considerados con cargo a vacaciones o recuperados, previa autorización del trabajador. La Dirección de Obras Públicas asegurará la atención y prestación de servicios en casos de emergencia.

**Artículo 3.-** Disponer que la jornada para quienes realizan teletrabajo durará 8 horas, en el siguiente horario: 07:30 a 12:30 y de 13.30 A 16:30.

Los registros de asistencia se realizarán mediante plataforma FULL TIME para las personas en teletrabajo y quienes hayan acudido a laborar de manera presencial por disposición de su inmediato superior la marcación será en el reloj biométrico.

La Subdirección de Talento Humano, se encargará de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, para lo cual verificará y registrará los reportes del tiempo de trabajo, así como los informes de actividades presentados por los servidores, validados por cada Director.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Napo, a veintiún días del mes de junio del dos mil veintidós.

Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Dirección de Ambiente;  
Dirección de Fiscalización  
Dirección de Fomento Productivo;  
Dirección de Planificación;  
Dirección de Comunicación;  
Procuraduría Sindica;  
Subdirección de Talento Humano;  
Secretaría General; y,  
Archivo.